

**MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN
LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Preguntas formuladas por las Comunidades Europeas a China
en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias

La siguiente comunicación, recibida el 16 de octubre de 2009, se distribuye a petición de la delegación de las Comunidades Europeas.

Observaciones generales

1. Este es el octavo examen anual de transición sobre los esfuerzos de la República Popular China (en adelante, "China") encaminados a cumplir los compromisos que había contraído en el marco de su Protocolo de Adhesión a la OMC en el Comité MSF. El examen de transición sigue siendo un mecanismo importante y útil, tanto para los intereses de China como para los de los Miembros de la OMC, que permite que los Miembros puedan transmitir a China sus opiniones, sus expectativas y sus preocupaciones respecto de los esfuerzos de dicho país a fin de cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC. Por ello, las Comunidades Europeas desean aprovechar esta oportunidad para presentar sus observaciones a China.
2. Las Comunidades Europeas observan con satisfacción que existe una mayor comunicación entre China y las Comunidades Europeas en torno a cuestiones relacionadas con las MSF. Las Comunidades Europeas opinan que estas consultas bilaterales son esenciales para robustecer la confianza mutua y lograr un mejor entendimiento que es indispensable para forjar relaciones sólidas.
3. Las Comunidades Europeas reconocen que, con el incremento del comercio, estas tareas están aumentando, y alientan a China a que destine más recursos a ellas en consonancia con las responsabilidades que dimanen de la adhesión a la OMC y, específicamente, del Acuerdo MSF.
4. Como observación general, las Comunidades Europeas señalan que China aún no ha ajustado su legislación a varias normas internacionales. Por otra parte, debería presentar la justificación científica de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas, como se estipula en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

Las preocupaciones específicas de las CE en relación con la aplicación del Acuerdo MSF

5. Las Comunidades Europeas desean destacar que, en la actualidad, el acceso de sus productos agropecuarios a los mercados chinos es limitado. Concretamente, las preocupaciones de las Comunidades Europeas son las siguientes:

a) H1N1

6. Las Comunidades Europeas siguen de cerca la evolución del virus de la gripe pandémica H1N1 y consideran que es importante que los gobiernos respondan adecuada y proporcionadamente a los riesgos que entraña.

7. Las Comunidades Europeas han observado con gran preocupación la reciente decisión de China de imponer prescripciones adicionales al comercio de cerdos y productos porcinos procedentes de diversos Estados miembros de las CE. Estas prescripciones consisten en pruebas e inspecciones adicionales relacionadas con el virus H1N1 en los productos porcinos exportados a China, así como la desinfección de contenedores. Las Comunidades Europeas consideran que esas medidas son innecesarias, injustificadas y desproporcionadas, y que no están en consonancia con las declaraciones de los principales organismos internacionales, a los cuales pertenece China, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO). No existe justificación científica para la imposición de prescripciones adicionales al comercio aplicables a la importación de cerdos y los productos derivados de ellos.

b) Carne de bovino - Encefalopatía espongiforme bovina (EEB)

8. Por lo que respecta a la política de China sobre sanidad animal, las Comunidades Europeas expresan su preocupación por la interpretación que hace China de las directrices de la OIE sobre la EEB. A este respecto, las Comunidades Europeas desean recordar a China que la OIE ha publicado una lista de productos derivados de los bovinos que pueden ser comercializados sin riesgo, con independencia de la situación del país exportador en cuanto a la EEB; entre estos productos figura la carne (músculo esquelético) deshuesada de bovinos. Además, 25 Estados miembros de las CE han sido clasificados por la OIE como de "riesgo controlado" o "riesgo insignificante". A pesar de esta clasificación y de las directrices emitidas por la OIE, la importación de carne y otros productos de bovino procedentes de las CE continúa estando prohibida.

9. Las Comunidades Europeas han adoptado amplias medidas destinadas a garantizar el máximo nivel de protección de los consumidores. Se trata, entre otras, de prohibiciones estrictas aplicadas a los piensos, controles rigurosos sobre las materias específicas de riesgo y una vigilancia activa. A pesar de que las Comunidades Europeas ofrecen a sus interlocutores comerciales las mayores garantías sanitarias, China no ha autorizado el comercio de estos productos.

10. Por consiguiente, las Comunidades Europeas desean pedir a China que abra su mercado a las exportaciones de estos productos procedentes de las CE o, en caso contrario, que explique las razones científicas en las que se basa para aplicar restricciones a unos productos que pueden ser comercializados sin riesgo con arreglo a la lista de la OIE, así como las que aplica a todos los demás productos procedentes de Estados miembros de las CE.

c) Normas fitosanitarias

11. Las Comunidades Europeas consideran que el cumplimiento del sistema normativo aplicado por China a la importación de vegetales es injustificadamente difícil debido a que muchas de las prescripciones relativas a la importación van más allá de las recomendaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y el Acuerdo MSF.

d) Nueva Ley de Inocuidad Alimentaria de China y su Reglamento de aplicación

12. Las Comunidades Europeas constatan que la nueva Ley de Inocuidad Alimentaria y su Reglamento de aplicación han entrado en vigor en China el 1º de junio de 2009. Las Comunidades Europeas felicitan a China por su iniciativa de crear un nuevo marco legislativo sobre inocuidad alimentaria para garantizar un mayor nivel de protección de la salud.

13. Las Comunidades Europeas desean expresar su decepción ante el hecho de que China no notificase esta nueva ley y su reglamento de aplicación antes de su entrada en vigor. Las Comunidades Europeas desean recordar a China que los Miembros deben prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria y fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a otros interlocutores comerciales de ajustarse a las prescripciones chinas y de respetar las normas sobre transparencia establecidas en el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

14. Como observación general relativa a la nueva Ley de Inocuidad Alimentaria, las Comunidades Europeas desean indicar que no aparecen en ella referencias a ninguno de los compromisos que China, una de las principales potencias del mundo por lo que respecta al comercio de alimentos, ha adquirido con respecto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y la ausencia de referencias a las normas internacionales. Las Comunidades Europeas desean señalar que las medidas y las normas que China debe elaborar para alcanzar un nivel adecuado de protección no deberían restringir el comercio más de lo necesario. Las principales preocupaciones de las CE son las relativas a los capítulos sobre las importaciones y las exportaciones. Existe ambigüedad sobre la forma en que los distintos procedimientos se aplicarán en la práctica y, por ello, las Comunidades Europeas desean solicitar a China que confirme que esos nuevos elementos no retrasarán los procedimientos necesarios para la importación, y que garantice que la aplicación de las nuevas leyes no perturbará el comercio.

15. Las Comunidades Europeas informan de que enviarán observaciones detalladas sobre la nueva Ley de Inocuidad Alimentaria de China y su Reglamento de aplicación, e instan a China a que responda oficialmente a sus preocupaciones.

Otras inquietudes

16. Las Comunidades Europeas también desean expresar su inquietud acerca de otras cuestiones relativas a los principios y las propuestas dirigidos a facilitar el comercio que se han debatido en nuestros contactos bilaterales. Creemos firmemente que los países deberían colaborar estrechamente y forjar relaciones de trabajo que faciliten los flujos comerciales a través de mecanismos adecuados. La lentitud del progreso de las negociaciones de los protocolos MSF y de las inspecciones limita en gran medida el acceso al mercado chino de los productos de las CE, especialmente la carne y, también, las frutas y hortalizas. Las Comunidades Europeas desearían ver progresos en estas cuestiones. Están dispuestas a continuar las conversaciones bilaterales a nivel técnico con objeto de encontrar una solución que permita acelerar estas negociaciones a fin de evitar demoras indebidas en los procedimientos que, en la actualidad, obstaculizan el comercio de diversos productos agropecuarios.
